

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 682-2021-R-E

Lambayeque, 12 de noviembre del 2021

VISTA:

La Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 1057, ley del Servicio Civil, que establece que la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitucion y de las leyes.

Que, el articulo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el articulo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos: Funcionarios públicos, Directivos públicos, Servidores civiles de carrera y, Servidores de actividades complementadas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057, establece que la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

Asimismo, Sobre el control de asistencia del personal de dirección o de confianza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia. No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley № 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente. Por lo tanto, en virtud del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, las entidades pueden establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores o directivos respecto a los cuales- en principio- no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia.

Que, teniendo en cuenta, que el personal del CAS de Confianza de la Universidad, son empleados de confianza, no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que están exentos de marcación de asistencia de ingreso y salida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el articulo 62.1 de la Ley Universitaria y el articulo 24.1 del Estatuto de la Universidad;







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO **RECTORADO**

RESOLUCIÓN Nº 682-2021-R-E

Lambayeque, 12 de noviembre del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, en vías de regularización, que el personal del CAS de Confianza de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que están exentos de marcación de asistencia de ingreso y salida.

Articulo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoria Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO Secretario General (e)

Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS Rectora (e)